



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304 -2014-MPC.

Cusco, 04 AGO 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 227-2014-PPM/MPC de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 503-2014-OGAJ/ MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales;

Que, el numeral 1) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en la que el Estado es parte, norma concordante con lo regulado en el Artículo 22.3° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que confiere a dicho funcionario todas las facultades generales y especiales de representación;

Que, a partir de la entrada en vigencia del D.L. N° 1017 “Ley de Conciliación Extra Judicial”, y de acuerdo al Art. 1 de la norma citada a partir de 01 de Julio 2010, se viene aplicando en el Distrito de Cusco la Ley de Conciliaciones Extra Judiciales, consecuentemente la obligatoriedad de acudir a la conciliación es un requisito de admisibilidad de la demanda, conforme lo prevé el Inc. 7 del Art. 425 del Código Procesal Civil, siendo de carácter imperativo el cumplimiento de este requisito como presupuesto procesal;

Que, la ley N° 26872 “Ley de Conciliación Extra Judicial” que fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 1017 establece en su artículo 6° que previa la interposición de la demanda debe acudirse a un centro de conciliación Extra Judicial a efectos de recabar el acta de conciliación, caso contrario la demanda a interponerse es declarado improcedente por carecer de interés para obrar;

Que, conforme establece el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que “la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que lo requiera...”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el “sistema de Defensa Jurídica del estado”, establece en su artículo 23 las atribuciones de los procuradores públicos, “... quienes en

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

defensa de los intereses del estado podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. *Para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”;*

Que, el artículo 74 del Código Procesal Civil, señala sobre facultades Generales que: *“la representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que correspondan al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas, la representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado”;*

Que, de los antecedentes se tiene el informe N° 062-2013-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC emitido por la División de Saneamiento Físico Legal de la entidad, se puede apreciar que el referido autodenominado lote X – 19 del Asentamiento Humano TIERRA PROMETIDA **NO EXISTE**, por lo que a criterio de la División de Saneamiento Físico Legal dicho bien inmueble constituye un área de propiedad del Estado, el mismo que tiene un área de 944.58 m2 que vendría siendo ocupado indebidamente por la Sra. LUCHA DAVALOS GUILLEN; y que además el referido bien inmueble ha sido inscrito en los Registros Públicos en la partida electrónica N° 11116578, donde se ha determinado que dicho bien inmueble es de propiedad del menor de edad ANDERSON TUPA DAVALOS representada por su madre Lucha Dávalos Guillen, que de las consultas realizadas a la Oficina de Registros Públicos del Cusco, se ha determinado que la partida electrónica N° 11116578, es una partida que ha sido inscrita indebidamente, puesto que existe duplicidad entre dicha partida y la partida electrónica N°11011815, consecuentemente la oficina de Registros Públicos ha decidido iniciar de oficio el cierre de la Partida Registral N°11011815, consecuentemente está acreditado que no existe derecho alguno por parte de la señora Lucha Dávalos Guillen, respecto del bien inmueble materia del proceso, el área verde lote X-19 DEL ASENTAMIENTO HUMANO TIERRA PROMETIDA, en consecuencia se requiere acudir a un Centro de Conciliación a efectos de solicitar la Declaración de mejor derecho de propiedad y la reivindicación del bien inmueble autodenominado Lote X-19 del asentamiento humano tierra prometida, distrito provincia y Departamento del Cusco.

Que, mediante Informe N° 227-2014-PPM/MPC, de fecha 03/07/2014, el Procurador Público solicita:

- Se autorice al suscrito a fin de poder conciliar con Lucha Davalos Guillen, quien debe actuar en representación de su menor hijo Anderson Tupa Davalos respecto a la pretensión de DECLARACION DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y REIVINDICACION RESPECTO AL BIEN INMUEBLE X-19 DEL ASENTAMIENTO HUMANO TIERRA PROMETIDA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- Se autorice al suscrito a fin de conciliar la pretensión de NULIDAD DE ACTO JURIDICO CONSISTENTE EN EL TITULO DE PROPIEDAD DE 06 DE SETIEMBRE DE 1994.
- Se autorice al suscrito a fin de poder conciliar respecto a la pretensión de PAGO DE UNA INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTE AL





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

MONTO DE S/. 500,000.00 Nuevos Soles, por la indebida ocupación del bien inmueble.

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 503-2014-OGAJ/MPC, de fecha 18/07/2014, opina porque se emita la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal, con poder suficiente para representar y realizar la defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco en la diligencia vía invitación de conciliación extra judicial contra la persona de Lucha Davalos Guillen, ante un centro de conciliación para solicitar la Declaración de Mejor Derecho de propiedad y la reivindicación del bien inmueble auto denominado Lote X-19 del Asentamiento Humano Tierra Prometida;

Por tanto, de conformidad al Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS, el Decreto Legislativo 1068; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, para REPRESENTAR Y REALIZAR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, EN LA DILIGENCIA VIA INVITACION DE CONCILIACION EXTRA JUDICIAL con fin de Conciliar con la Sra. Lucha Dávalos Guillen, quien debe actuar en representación de su menor hijo Anderson Tupa Dávalos respecto a la pretensión de DECLARACION DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y REIVINDICACION RESPECTO AL BIEN INMUEBLE X-19 DEL ASENTAMIENTO HUMANO TIERRA PROMETIDA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; **Conciliar** la pretensión de NULIDAD DE ACTO JURIDICO CONSISTENTE EN EL TITULO DE PROPIEDAD DE 06 DE SETIEMBRE DE 1994; **Conciliar** respecto a la pretensión de PAGO DE UNA INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTE AL MONTO DE S/. 500,000.00 Nuevos Soles, por la indebida ocupación del bien inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR, al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el acta de conciliación, con la señora indicada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

DR. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE